

OAI017-722

Bogotá, D. C., martes, 22 de agosto de 2017
EXT17-5098

Doctora
CAROLINA ROJAS GIL
Cra 13 No. 94 A -25 Oficina: 202
Bogotá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

24	08	17
D	M	A

8: AM. 2 + 35

HORA: OAI017-722. FOLIO: 7

No. RAD. INT. RECIBIDO POR

Asunto: "Derecho de Petición"

Estimada doctora Carolina:

Acuso recibo de sus oficio radicado en esta Corporación el 15 de agosto de 2017, con número de Radicado Ext17-5098, en relación con su petición donde menciona que actúa en calidad de defensora del señor Andrés Lombana Chica y solicita que se informe "a todas las autoridades judiciales de la República de Colombia, incluyendo Cortes, Tribunales y Jueces de toda naturaleza y de todas las especialidades a nivel nacional, departamental, regional y municipal que el señor ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 79'628.923, no ostenta la calidad de representante legal de CAFESALUD E.P.S.S.A. (EN ADELANTE "CAFESALUD"). Lo anterior con la finalidad de que todos los despachos judiciales del país tengan conocimiento de la situación y procedan a obrar en derecho, cancelando las órdenes de arresto y multas en mi contra, así como de abstenerse de adelantar, o continuar adelantando, incidentes de desacato e imponer órdenes de arresto y multas en mi contra, por acciones de tutela en contra de CAFESALUD en razón a que dichos arrestos o multas no cumplen con su finalidad constitucional y legal de conminar a que CAFESALUD cumpla con los fallos de tutela.

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto meramente informativo, y que atañe al representante legal de CAFESALUD, copia del presente y de su escrito se remitirá para conocimiento de éste, al igual que a los Consejos Seccionales para su información y si lo consideran procedente, lo den a conocer a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior teniendo en cuenta que estos son autónomos en sus decisiones conforme a lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, que en su tenor literal disponen lo siguiente:

"Artículo 228°.- La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".

“Artículo 230º.- Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

“ARTICULO 5º. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”.

Sin embargo, le informo que en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link *directorío de despachos judiciales*, puede consultar SIERJU - Sistema Estadístico de la Rama Judicial, en el que aparece el directorío judicial de los jueces y magistrados del país, por especialidad; ante quienes podrá presentar directamente sus peticiones, como operadores judiciales, los cuales son los competentes para resolverlos y no el Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

C.C.: Representante Legal CAFESALUD – Calle 90 No. 11A - 41 oficina 501-504 de Bogotá (Anexo: 26 folios)

Consejos Seccionales de Judicatura (Anexo: 26 folios)

Secretarías Altas Cortes (Anexo: 26 folios)

nmp

Bogotá D.C. Agosto de 2017

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia de la Sala Administrativa
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Ciudad

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama
Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Ciudad

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Calle 72 No. 7 - 96
Ciudad

REFERENCIA.: DERECHO DE PETICIÓN CON CARÁCTER URGENTE – DERECHOS
FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD, DIGNIDAD, DEBIDO PROCESO,
BUEN NOMBRE Y DERECHO AL TRABAJO.

PETICIONARIO ANDRES GIOVANNI LOMBANA CHICA. C.C. 79.628.923

CAROLINA ROJAS GIL, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como defensora del Sr. ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA, me dirijo ante su H. Despacho de la manera más respetuosa para presentar DERECHO DE PETICIÓN con la finalidad de que se informe tan pronto como sea posible a todas las autoridades judiciales de la República de Colombia, incluyendo Cortes, Tribunales y Jueces de toda naturaleza y de todas las especialidades a nivel nacional, departamental, regional y municipal que el señor ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 79'628.923, no ostenta la calidad de representante legal de CAFESALUD E.P.S. S.A. (en adelante "CAFESALUD"). Lo anterior con la finalidad de que todos los despachos judiciales del país tengan conocimiento de la situación y procedan a obrar en derecho, cancelando las órdenes de arresto y multas en mi contra, así como de abstenerse de adelantar, o continuar adelantando, incidentes de desacato e imponer órdenes de arresto y multas en mi contra, por acciones de tutela en contra de CAFESALUD en razón a que dichos arrestos o multas no cumplen con su finalidad constitucional y legal de conminar a que CAFESALUD cumpla con los fallos de tutela.

CSUPER-EXTER

15AGO17 11:36

F 26
EX 17 - 5098

Lo anterior reviste absoluta gravedad y requiere atención inmediata y especial de su H. despacho, si se tiene en consideración que a pesar de que fui representante legal de CAFESALUD únicamente durante el periodo comprendido entre el 1º de marzo al 31 de marzo de 2016, fue arrestado el 11 de julio de 2016 en horas de la tarde en la ciudad de Bogotá D.C por órdenes de arresto expedidas con posterioridad al 31 de marzo de 2016, por varios despachos judiciales de diversas zonas del país.

A pesar de que los despachos judiciales ordenaron posteriormente su libertad tuvo que pasar 48 horas de arresto, lo cual a todas luces resulta arbitrario, ilegal e injusto, en la medida que resulta lógico y obvio que no podía realizar absolutamente nada que estuviese a mi alcance para cumplir con los fallos de tutela en contra de CAFESALUD y por los cuales se había ordenado mi arresto.

Más grave aún y a pesar de que ha pasado más de un año desde que dejó de ser representante legal de CAFESALUD, aún hoy en día sigue siendo víctima de un escenario absurdo en el cual, diversas autoridades judiciales del país continúan ordenando su arresto e imponiendo multas en su contra, producto de incidentes de desacato cuyo origen corresponde a trámites de tutela incluso posteriores a la fecha en la que dejé de ostentar dicha calidad, lo cual resulta absurdo toda vez que desde el 1º de abril de 2016 no se encuentra en la posibilidad jurídica y física de cumplir con los fallos de tutela proferidos en contra de CAFESALUD.

El escenario es absolutamente complejo en la medida que en Colombia no existe una base de datos que permita identificar en qué despachos judiciales se encuentran trámites de desacato en su contra, con lo cual, diversos despachos judiciales emiten órdenes de arresto (sin notificarme) y dichas órdenes de arresto son cargadas a las bases de datos de la Policía Nacional (la cual tampoco es imposible conocer), con lo cual de forma permanente padezco la zozobra de ser arrestado en cualquier momento.

De hecho, el día 14 de enero de 2017, unos agentes de la Policía Nacional en el almacén Éxito ubicado en la carrera 9ª con calle 134 en la ciudad de Bogotá lo abordaron, le pidieron la cédula y lo iban a arrestar. Por fortuna tenía en su poder un oficio del juzgado que había ordenado su arresto señalando el levantamiento de dicha orden y por ello los agentes referidos se abstuvieron de arrestarlo.

Esta situación, además de vulnerar abiertamente los derechos fundamentales a la libertad, dignidad, buen nombre, debido proceso, al trabajo (a pesar de no tener antecedentes judiciales, he tenido serias dificultades e obtener el pasaporte judicial), entre otros, ha generado un impacto gravísimo en su vida familiar en la medida que es padre de un hijo menor de dos (2) años de edad, es el sustento económico de su hogar y además, no puede desplazarse libremente al interior y/o exterior del país dada la zozobra que le genera la posibilidad de su inminente arresto por parte de la Policía Nacional.

En este contexto, la situación que padece es desesperante y absolutamente dramática si se tiene en consideración que (i) no ha tenido forma de conocer personal y directamente todos los incidentes de desacato que cursaron, cursan o cursarán en su contra; (ii) no existe forma posible de conocer ni los despachos ni los procesos que actualmente cursaron, cursan o

cursarán trámites relativos a incidentes de desacato en su contra; y (iii) a menos que se tomen las medidas correspondientes, puede ser nuevamente capturado en cualquier momento con ocasión de las órdenes de arresto que expidan las autoridades judiciales a nivel nacional.

Ha sido tan compleja, desgastante y grave su situación que se encuentra estudiando la posibilidad de iniciar las acciones legales correspondientes con la finalidad de ser resarcido por todos los daños que le ha generado esta situación.

Presento este DERECHO DE PETICIÓN con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 1º de Marzo de 2016 la Junta Directiva de CAFESALUD, removió a Guillermo Grosso Sandoval como Presidente y representante legal de CAFESALUD y ese mismo día, el señor **ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA** fue nombrado de forma temporal como presidente y representante legal de CAFESALUD.
2. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de Marzo hasta el 31 de Marzo de 2016 (tan solo 18 días hábiles) realizó todo lo que estuvo a su alcance para la debida prestación del servicio de salud por parte de CAFESALUD.
3. Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de Marzo hasta el 31 de Marzo de 2016 no conoció directa y personalmente de incidentes de desacato en su contra.

Se destaca que nadie en su sana lógica va a permitir que avance un incidente de desacato, que puede derivar en restricciones a la libertad y multas sin ni siquiera hacerse parte y pronunciarse en el respectivo trámite, más aún en su caso particular en el que es el sustento económico de su hogar.

4. En Junta Directiva llevada a cabo el 29 de Marzo de 2016, la Junta Directiva de CAFESALUD nombró al Dr. CARLOS ALBERTO CARDONA MEJÍA como Presidente en propiedad en su reemplazo. El señor CARDONA MEJÍA tomó posesión del cargo a partir del 1º de Abril de 2016. Esta situación se evidencia en la página 7 certificado de existencia y representación legal de CAFESALUD (Anexo al derecho de petición que adjunto como Anexo 1) que, para facilidad de análisis se transcribe a continuación:

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ÁCTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02090761 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE
CARDONA MEJIA CARLOS ALBERTO

IDENTIFICACION
C.C. 000000079148693

5. Así mismo, en sesión del 29 de Marzo de 2016, la Junta Directiva de CAFESALUD, nombró como Gerente de Defensa Judicial de CAFESALUD al señor JULIÁN ANDRÉS FERNANDEZ. Esta situación se evidencia en la página 8 del certificado de existencia y representación legal de CAFESALUD (Anexo al derecho de petición que adjunto como Anexo 1) que, para facilidad de análisis se transcribe a continuación:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02090761 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL
FERNANDEZ JULIAN ANDRES

IDENTIFICACION
C.C. 900000076306890

Se destaca que dentro de las facultades asignadas al Gerente de Defensa Judicial, se encuentra expresamente las de (...) **d). verificar en calidad de superior jerárquico, el cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en las medidas provisionales, fallos de acciones de tutelas, aclaraciones, complementarios, o cualquier otra providencia emitida por los despachos judiciales; e). realizar las acciones tendientes al efectivo cumplimiento de las medidas provisionales y/o fallos de tutela y/o trámites incidentales proferidos en contra de la entidad; f). dar cumplimiento a las sanciones impuestas por los despachos judiciales como consecuencia del trámite incidental de desacato; g) con el fin de dar claridad a todas las autoridades judiciales y/o administrativas, el representante legal de defensa judicial, será el sancionado en todos los casos que se requiera, en virtud de las actuaciones de tutela, por ostentar la calidad de superior jerárquico de los responsables del cumplimiento de las ordenes impuestas en la medida provisional, fallo de tutela o trámite incidental de desacato (...)**”.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que a partir del 29 de marzo de 2016, era al Gerente de Defensa Judicial de CAFESALUD a quien le correspondía verificar el cumplimiento de los fallos de tutela en contra de CAFESALUD y de hecho, tal y como lo señala expresamente el certificado de existencia y representación legal de CAFESALUD, dicho gerente de defensa judicial (...) **será el sancionado en todos los casos que se requiera, en virtud de las actuaciones de tutela, por ostentar la calidad de superior jerárquico de los responsables del cumplimiento de las ordenes impuestas en la medida provisional, fallo de tutela o trámite incidental de desacato (...)**.

6. No obstante lo anterior, a partir del 1º de Abril de 2016 se han emitido órdenes de arresto y multas en su contra con ocasión de incidentes de desacato a fallos de tutela por parte de varios despachos judiciales. Como es natural y obvio, a partir del 1º de abril de 2016, no cuento con la posibilidad física ni jurídica de ordenar a CAFESALUD que proceda a dar cumplimiento a los fallos de tutela que se emiten en su contra, con lo que la situación resulta absurda y se afectan gravemente sus derechos fundamentales.
7. Con posterioridad al 1º de abril de 2016, ha realizado ingentes esfuerzos por obtener por parte de CAFESALUD, la información de todos los despachos judiciales en los que cursan o cursaron incidentes de desacato en su contra (para efectos legal de poder informar ante dichos despachos que no ostento la calidad de representante legal de CAFESALUD) sin

que a la fecha, un año después de haber dejado de ejercer la representación legal, CAFESALUD haya suministrado en forma satisfactoria dicha información. Como evidencia de lo anterior, en documento anexo al derecho de petición que adjunto como Anexo 1, consta copia de diversos correos electrónicos en los que se solicita en reiteradas ocasiones la información y la misma no es remitida de forma completa, incluso sin indicación de la totalidad de despachos judiciales.

8. En vista de lo desesperante de la situación, presenté una acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de junio de 2016 con la finalidad de que se protegiesen sus derechos fundamentales al *"debido proceso, la libre circulación, la honra y protección de mis bienes, al buen nombre, al trabajo, dignidad humana"*.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante decisión de 12 de julio de 2016 (notificada el 13 de julio de 2016) en su parte resolutive (ver documento anexo al derecho de petición que adjunto como Anexo 2, indicó:

"PRIMERO.- AMPÁRESE el derecho fundamental de petición del señor ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA.

SEGUNDO.- En consecuencia, ÓRDENASE al Representante Legal de la Empresa Promotora de Salud Cafesalud S.A. que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe a los despachos judiciales que estén adelantando incidentes de desacato contra esa entidad, que el señor Andrés Giovanni Lombana Chica no ostenta la calidad de Representante Legal de Cafesalud S.A. (sic)"

9. A la fecha de presentación del presente derecho de petición, no se tiene constancia de que CAFESALUD haya procedido en el sentido ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (descrito en el numeral anterior) y así mismo, CAFESALUD no me ha la información de los despachos en los que cursaron o cursan incidentes de desacato en mi contra por lo que a la fecha, continuo aun sin conocer dicha información.
10. Desde el 1º de abril de 2016 a la fecha, he tenido conocimiento de que se han emitido órdenes de arresto y multas en su contra con ocasión de incidentes de desacato por información esporádica que le han remitido funcionarios de CAFESALUD, debido a que recibí un oficio de un Juzgado Primero Civil de Sevilla Valle en su lugar de residencia el día 2 de mayo de 2016 y debido a que fue arrestado el día 12 de julio de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C. (tal y como se describe a continuación).
11. En documento adjunto (Anexo) se relacionan las decisiones judiciales y oficios de los que he tenido conocimiento y todos los cuales, sin excepción corresponden a (i) actuaciones que él no tuvo oportunidad de conocer directa y personalmente a pesar de que eventualmente se dieron en el periodo de tiempo en el que ejercí la representación legal de CAFESALUD (1º de marzo de 2016 hasta 31 de marzo de 2016); o (ii) actuaciones previas a que ostentara la representación legal de CAFESALUD, o (iii) actuaciones correspondientes a fechas posteriores a aquella en la que dejé de ejercer dicha representación.

12. El día 12 de julio de 2016, fui arrestado en la ciudad de Bogotá D.C. aproximadamente a las 4:00pm y fui conducido inicialmente al CAI los Alcázares ubicado en la Carrera 24 con calle 71 de la ciudad de Bogotá D.C. y posteriormente trasladado a la Estación San Fernando ubicada en la calle 72 62-81.

Con ocasión de mi arresto, fui informado que el motivo de mi detención eran ordenes de arresto emitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, Valle del Cauca (una orden de arresto) y por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Roldanillo, Valle del Cauca (dos órdenes de arresto).

Ante la gravedad de la situación, de inmediato inicié todas las gestiones posibles ante los respectivos juzgados para efectos de informar que no era representante legal de CAFESALUD y que por lo tanto se debía ordenar de inmediato mi libertad.

La privación de la libertad de la que fui víctima se verifica en los oficios adjuntos como Anexos 4 al presente documento.

13. El 18 de julio de 2016, a través de apoderado, presenté derechos de petición ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Centro de Documentación Judicial – CENDOC del Consejo Superior de la Judicatura por estos hechos (el primero de ellos adjunto como Anexo 5).

En una respuesta bastante desafortunada, (adjunto como Anexo 6, la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial se limitaron a señalarme que acudiese directamente a todos los despachos judiciales del país, lo cual tomaría sino meses, años, además de una dispendiosa tarea y la destinación de recursos considerables. Se transcribe la respuesta recibida:

"Teniendo en cuenta que se trata de un asunto meramente informativo, usted debe dirigirse directamente a los operadores judiciales, para que dentro del ámbito de su jurisdicción tengan conocimiento de su información. Por lo tanto, le comunico que en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co en el link directorio de despachos judiciales, puede consultar SIERJU - Sistema Estadístico de la Rama Judicial, en el que aparece el directorio judicial de los jueces y magistrados del país por especialidad".

14. El día 14 de enero de 2017, unos agentes de la Policía Nacional en el almacén Éxito ubicado en la carrera 9ª con calle 134 en la ciudad de Bogotá me abordaron, me pidieron mi cédula y me iban a arrestar. Por fortuna tenía en mi poder un oficio del juzgado que había ordenado mi arresto señalando el levantamiento de dicha orden y por ello los agentes referidos se abstuvieron de arrestarme.

15. La Sección Segunda Subsección "A" del Consejo de Estado, al revisar el fallo del incidente de reparación adelantado por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2016, en grado de consulta, decidió confirmarlo a través de fallo del 25 de enero de 2017, por considerar que a pesar de lo manifestado por la empresa prestadora de salud, no se había dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional.

16. El proceso de acción de tutela fue devuelto nuevamente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien a través de auto del 14 de marzo de 2017 me solicitó informar si CAFESALUD E.P.S. había dado cumplimiento con la citada acción, a lo cual, a través de correo electrónico de fecha 16 de marzo contesté:

- A mi forma de ver y de conformidad con los trámites que he tenido que realizar, faltaba a la verdad el memorial radicado por la apoderada judicial de CAFESALUD donde pedía el archivo de la acción por hecho superado al afirmar haber notificado a los despachos judiciales a nivel nacional que el suscrito no era el representante legal de la EPS, pues no indicaba a qué despachos había notificado ni cuáles eran los incidentes de reparación activos a mi nombre, manifestando además que se había impartido la orden al interior de CAFESALUD para que una vez se tuviera conocimiento de alguna acción de tutela donde apareciera como gerente, se notificara al despacho de la novedad, aseveración que tampoco tenía soporte alguno.

- Al igual que hasta este momento, aún se siguen emitiendo órdenes de arresto en mi contra por incidentes de desacato iniciados por el incumplimiento de las ordenes de tutela por parte de CAFESALUD, las cuales han sido canceladas por la gestión de la apoderada judicial que tuve que contratar para dicho fin, lo que implica que cada vez que no puedo obtener el certificado de antecedentes judiciales o soy privado de la libertad, mi abogada debe presentar un memorial solicitando su cancelación, insistir ante el despacho judicial y esperar en muchos de los casos hasta un mes o más para que se haga la descarga correspondiente, con la carga moral, laboral y económica correspondiente.

17. El 27 de Marzo de 2017, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A" ordenó cumplir el auto emitido por el Consejo de Estado imponiendo la multa como sanción por el incumplimiento a la orden de tutela, en contra de **CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA** y **JULIÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ**, en calidad de representante legal y Gerente de Defensa Judicial de CAFESALUD E.P.S. S.A., respectivamente, negando la solicitud impetrada de desestimar la acción por hecho cumplido.

18. A pesar de que actualmente no me encuentro bajo arresto, a la fecha de presentación de este escrito, puede ser inminente que me vuelvan a arrestar en la medida que pueden existir "nuevas" órdenes de arresto en mi contra registradas en los sistemas de la Policía Nacional.

19. Además de la obvia zozobra que afecta mi derecho a circular libremente por el territorio nacional, no he podido adelantar mis actividades laborales con normalidad. De hecho, actualmente no cuento con empleo y esta situación de tener posiblemente órdenes de arresto en mi contra, naturalmente me impide de forma absoluta emplearse o adelantar actividades como independiente, con lo cual se vulnera su derecho fundamental al trabajo.

Como lo puede evidenciar su H. Despacho, de acuerdo con los hechos descritos, toda la situación que he padecido, ha generado y continua generando graves afectaciones a mis derechos fundamentales como la libertad, dignidad, debido proceso, buen nombre, derecho al trabajo, entre otros. Por lo que se acude a los buenos oficios de su H. Despacho para que la situación descrita, cese de inmediato.

II. SOLICITUD

De acuerdo con los hechos y consideraciones anteriormente expuestas, reitero mi solicitud de que se informe tan pronto como sea posible a todas las autoridades judiciales de la República de Colombia, incluyendo Cortes, Tribunales y Jueces de toda naturaleza y de todas las especialidades a nivel nacional, departamental, regional y municipal que el señor ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 79'628.923, no ostenta la calidad de representante legal CAFESALUD. Lo anterior con la finalidad de que todos los despachos judiciales del país tengan conocimiento de la situación y procedan a obrar en derecho, cancelando las órdenes de arresto y multas en mi contra, así como de abstenerse de adelantar, o continuar adelantando, incidentes de desacato e imponer órdenes de arresto y multas en mi contra, por acciones de tutela en contra de CAFESALUD en razón a que dichos arrestos o multas no cumplen con su finalidad constitucional y legal de conminar a que CAFESALUD cumpla con los fallos de tutela.

De acuerdo con la anterior, solicito amablemente que su H. Despacho responda el presente derecho de petición por escrito y adicionalmente me remita copia de los oficios que expida a las diferentes autoridades judiciales.

Adicionalmente, agradezco que su H. Despacho adopte todas las medidas que estime convenientes para proteger mis derechos fundamentales, medidas tales como la remisión de un listado completo (con indicación del respectivo despacho) de todos los incidentes de desacato que cursaron o cursan en mi contra, así dicho listado sea remitido con posterioridad a que se atienda satisfactoriamente la solicitud principal del presente derecho de petición (claro está, siempre que se cumpla con los términos de ley para dar respuesta al presente derecho de petición).

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en los correos electrónicos: andres@andreslombana.com; carolinarojasgil_22@hotmail.com y en la dirección: Carrera 13 No. 94 A – 45 oficina 202.

IV. ANEXOS

1. Derecho de Petición presentado el 18 de julio de 2016 ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Oficio No INOJ16-879, EXPSA16-2958 – EXT16-7621 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

3. Relación de decisiones judiciales y oficios en relación con trámites de incidentes de desacato.

Cordialmente,



CAROLINA ROJAS GIL

C.C. 52.968.224 de Bogotá

T.P. No. 156.658 del C. S. de la J.

ANEXO 3

INCIDENTES DE DESACATO INJUSTIFICADAMENTE ADELANTADOS EN MI CONTRA

	JUZGADO	RADICADO	ORDEN DE ARRESTO VIGENTE	ORDEN DE ARRESTO CANCELADA
1	Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar	2016-00089		X
2	Juzgado Octavo Penal Municipal de Santa Marta	2016-00024		X
3	Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado	2006-00307		X
4	Juzgado 27 Civil Municipal de Cali	2014-00552		X
5	Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías	2015 0053		X Estuve privado de la libertad.
6	Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo (Valle del Cauca)	2016-00045		X Estuve privado de la libertad
7	Juzgado Segundo Penal para Adolescentes de Conocimiento Valledupar	2016-00080		X
8	Juzgado Veintiuno (21) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá	2015-0168		X
9	Juzgado Octavo Civil Municipal de Conocimiento de Cartagena	2015-1055		X
10	Juzgado Tercero Penal Municipal Para Adolescentes De Garantías – Pereira	2016-00060		X
11	Juzgado 39 Penal Municipal De Garantías – Bogotá			X
12	Juzgado Octavo Penal Municipal de Control de Garantías de Cartagena	2016-00002		X
13	Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cartagena	2014-00043		X
14	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Natagaima (Tolima)	2016-00012		X
15	Juzgado Segundo Civil	2016-00307		X

16	Municipal de Envigado (Antioquia)	Primer Penal	2016000158	X		
	Juzgado Municipal de Conocimiento de Buena Fe (Valle del Cauca)					

Bogotá D.C. julio de 2016

Señores

Consejo Superior de la Judicatura
Cortes, tribunales y Jueces de la República de Colombia
Policía Nacional de Colombia
Cafesalud E.P.S

ASUNTO: PODER

Estimados señores,

Yo **ANDRES GIOVANNI LOMBANA CHICA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.923 expedida en Bogotá, me dirijo ante su H. Despacho de la manera más respetuosa con la finalidad de manifestarle que por medio del presente documento le otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JAIRO CAMILO ZAMORA RIAÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 10.10.173.377 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 189.506 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dra. **BIBIANA CARRASCO CARRILLO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 51.939.283 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 96.372 del Consejo Superior de la Judicatura (conjuntamente los "Apoderados") para que actúen individual o conjuntamente en mi representación, para llevar a cabo las siguientes actividades y con las siguientes facultades:

1. Representarme en todos aquellos procesos derivados de acciones de tutela y de incidentes de desacato que cursen en mi contra.
2. Representarme para efectos de presentar derechos de petición, oficios, acciones de tutela, solicitudes en mi nombre, de tal manera que los Apoderados adelanten todos los trámites necesarios para efectos de acreditar ante su despacho que no ostento la calidad de representante legal de Cafesalud E.P.S. y que por lo tanto las acciones de tutela e incidentes de desacato (incluyendo órdenes de arresto y multas) que cursen en mi contra carecen de objeto.

Con ocasión del poder conferido, los Apoderados quedan facultados para tener acceso a todos los documentos relativos a las acciones de tutela y trámites de desacato que cursen en mi contra, para recibir toda la información sobre el particular, formular solicitudes tendientes a la cancelación de las órdenes de arresto, formular solicitudes de libertad, aportar documentos y, en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente poder.

3. Representarme judicial y extrajudicial ante cualquier entidad o autoridad pública (judicial o administrativa) o privada o ante terceros en el territorio de Colombia y, de ser ello necesario, constituir apoderados para representarme judicial o extrajudicialmente.

4. Los Apoderados contarán con suficientes facultades para actuar en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como peticionario, demandante, demandado o coadyuvante así como para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar





hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así como desistir de ellas y de las actuaciones que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos, presentar memoriales e interponer recursos. Dentro de esta facultad se entiende incluida la capacidad para agotar cualquier procedimiento administrativo o judicial e iniciar y adelantar procesos o actuaciones ante cualquier jurisdicción. Los apoderados cuentan con facultades para transigir, conciliar, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar, notificarse y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

5. Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar dichas sustituciones.
6. Representarme para realizar las declaraciones, manifestaciones, intervenciones, allegar documentos, controvertir documentos, notificarse de providencias, autos, actos administrativos, tutelas y demás actuaciones que resulten necesarias, sin que pueda alegarse en ningún momento que los Apoderados carecen de facultades para representarme.

Sírvase reconocerle personería a mis Apoderados, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

FIRMA QUE SE AUTENTICA

ANDRES GIOVANNI LOMBANA CHICA
C.C. 79.628.923 de Bogotá D.C.

Acepto,

[Handwritten signature]
JAIRO CAMILO ZAMORA RIANO
C.C. 10.10.173.377 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No 189.506

BIBIANA CARRASCO CARRILLO
C.C. 51.939.283 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No 96.372



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

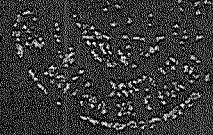
JAIRO CAMILO ZAMORA RIANO, identificado(a) con C.C. N° 1010173377 de BOGOTÁ D.C. y Tarjeta Profesional 189506 C S J y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Hoy lunes, 16 de Julio de 2016 a las 08:40:56 a.m. Autorizo el anterior reconocimiento.

[Handwritten signature]

CARMINA CASTILLO PRIETO
NOTARIA 21 (E)



CS1

NOTARIA
40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO


La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
fue presentado personalmente por:

LOMBANA CHICA ANDRES GIOVANNI
con: C.C. 79628923 y T.P.
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 14/07/2016 a las 03:09:47 p.m.
Ingr5rnr43ff2vg


FUELA


FIRMA


MM

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. agosto de 2016

Señores

Consejo Superior de la Judicatura
Cortes, tribunales y Jueces de la República de Colombia
Policía Nacional de Colombia
Cafesalud E.P.S


Referencia. Sustitución poder conferido por ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA


Estimados señores,


JAIRO CAMILO ZAMORA RIAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.10.10.173.377 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 189.506 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de **ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.628.923 expedida en Bogotá, respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la Dra. **CAROLINA ROJAS GIL**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.968.224 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 156.658 del Consejo Superior de la Judicatura.

La doctora **ROJAS GIL** tendrá las mismas facultades que me fueran conferidas.

Cordialmente,


JAIRO CAMILO ZAMORA RIAÑO
C.C. 10.10.173.377 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No 189.506 del C. S. de la J.


Acepto,

CAROLINA ROJAS GIL
C.C. 52.968.224 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No 156.658 del C. S. de la J.

7a NOTARIA 
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA


LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

De fé que el anterior escrito dirigido a:
SUSTITUCION DE PODER
fue presentado por: **ROJAS GIL CAROLINA** quien se identificó con: **C.C. No. 52968224 de BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: **156658 D1 CS J** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 5/09/2016 11:49:40 777

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

1854  203729

Func. o. SYSADM